**H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**PRESENTE.-**

La suscrita Georgina Alejandra Bujanda Ríos, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y en su representación, con fundamento en lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 64; y fracción I del artículo 68 de la Constitución Política del Estado, así como de la fracción I del artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, acudo a esta honorable Soberanía a presentar Iniciativa con carácter de **Decreto**, que reforma la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública con el objeto de otorgar mayor legalidad y objetividad en la entrega de estímulos a las personas integrantes de las instancias de seguridad pública, lo anterior con sustento en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La seguridad pública es una facultad concurrente, la cual se encuentra concebida en el artículo 21de nuestra Constitución Federal. Por ello, las autoridades de los tres órdenes de gobierno tenemos la obligación de garantizar a la ciudadanía paz y seguridad, tenemos la obligación de cumplir con esta función inherente a través de las instituciones y la coordinación efectiva.

La antes mencionada facultad del estado puede ser ejecutada gracias al trabajo y esfuerzo de las y los elementos de las instancias de Seguridad Pública. Por este motivo, la labor de las personas que trabajan ejerciendo funciones de seguridad, debe de visibilizada, valorada y reconocida por las autoridades y por la sociedad.

La dignificación de la labor policial y ministerial, es de suma importancia para el correcto desempeño de sus funciones, así como para el fortalecimiento de las instituciones. Uno de los componentes para lograr la dignificación de las y los elementos es la entrega de estímulos y reconocimientos, ya que a través de los mismos se distingue su trabajo, además de incentivarlos a que continúen ejerciendo sus funciones con responsabilidad y apego a derecho.

Ser parte de las corporaciones de seguridad en nuestro estado y país, no es nada sencillo, ya que además del enorme peligro al que se exponen día con día, en muchas ocasiones es muy complejo cubrir con todo el trabajo que hay, por lo que tienen extensas jornadas laborales.

En 2006, la Organización de las Naciones Unidas estableció a nivel internacional había un promedio de 2.8 policías por cada mil habitantes. También instauró que el estándar mínimo de estado de fuerza óptimo para los países es de 1.8 policías por cada mil habitantes.

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el estado de fuerza a nivel nacional de las policías preventivas estatales, es de 130,136 policías; es decir, hay 1.02 policías por cada mil habitantes. En Chihuahua, esta cifra se reduce a 0.53 policías por cada mil personas. [[1]](#footnote-1)

Con los datos estadísticos anteriores, nos percatamos en primer lugar que México se encuentra por debajo de los mínimos sugeridos. Nuestra entidad no sólo no alcanza el estándar internacional, sino que tampoco la media nacional.

Lo anterior se traduce en que los cuerpos policiales tienen que redoblar esfuerzos para lograr cumplir con calidad y efectividad su servicio. En este sentido, es importante que sea reconocida su labor y otorgarles los distintivos que se merecen.

La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece en su artículo 90 que *“El régimen de estímulos es el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional”*.

Así mismo, dentro de la citada Ley, el artículo 7 fracción VII dispone que los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse para Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas.

El artículo 74 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, refiere que es un derecho de las personas integrantes de las instituciones de seguridad pública, *“el acceder al sistema de estímulos o reconocimientos cuando su conducta y desempeño así lo ameriten…”*

Mientras que el numeral 88 determina que los estímulos se otorgarán a los Integrantes conforme a la recomendación que emita la Comisión respectiva, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

Es importante señalar, que aunque actualmente se cumple con la entrega de dichos estímulos, el procedimiento para su otorgamiento puede mejorarse, propiciando la legalidad, objetividad e imparcialidad en la selección de los receptores de estos reconocimientos.

Es por ello, que hago la presente propuesta, para que no sólo las y los elementos que sean propuestos por la Comisión de Honor y Justicia puedan ser acreedores a los incentivos que dispone nuestro marco normativo, sino que ellos mismos puedan postularse, o proponer a sus compañeras y compañeros. De esta manera se fomentará mayor participación, además, se lograría que el proceso de selección fuera más objetivo e imparcial.

Si las personas integrantes de estas de estas instancias se percatan de que tienen más posibilidades de obtener estos estímulos, buscarán hacer su labor con mayor profesionalismo y responsabilidad. Beneficiando a su vez a toda la ciudadanía.

Compañeras y compañeros, modificaciones legislativas sencillas como el presente proyecto, tienen un impacto realmente significativo. La dignificación y reconocimiento de quienes arriesgan su vida por proteger la nuestra, debe de ser garantizada desde nuestras leyes.

Es por lo anteriormente expuesto, que pongo a consideración de esta Honorable Asamblea de Representación Popular, el siguiente proyecto con carácter de:

**DECRETO**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se REFORMA el artículo 88, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 88. Los estímulos se otorgarán a los Integrantes **conforme propuesta propia, de un tercer integrante o por recomendación que emita la Comisión respectiva**, sujetándose a los principios de justicia, equidad, proporcionalidad y conforme a las disposiciones presupuestales, en la inteligencia de que por una misma acción no se podrá otorgar más de un estímulo, ni sumarse para otorgar otro.

**TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO.-** Aprobado que sea túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de decreto.

Dado en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los 03 días del mes de febrero del año dos mil veintidos.

**ATENTAMENTE**

**DIP. GEORGINA BUJANDA RÍOS**

1. Indicadores, Modelo Óptimo de la Función Policial, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Recuperado el 10 diciembre de 2021, disponible en http://sesnsp.com/mofp/ [↑](#footnote-ref-1)